



CANAL DE PANAMÁ

18 de abril de 2023

Licenciada

Analilia Castillero

Departamento de Evaluación de
Estudio de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

E. S. D.

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO
RECIBIDO
Por: Sayuri
Fecha: 19/04/2023
Hora: 9:06 am

AB
KC

2023EsIA094

Estimada licenciada Castillero:

En respuesta a su nota N°DEIA-DEEIA-UAS-0076-0504-2023, recibida el 6 de abril de 2023 para emitir comentario sobre el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría 2, del proyecto denominado “Residencial Colinas de Villa Grecia” cuyo promotor es IMJUSA, S.A., con No. de expediente DEIA-II-F-042-2023, a desarrollarse en el corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, tenemos a bien emitirles lo siguiente comentarios:

Página 10. Sección 2.3. Síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad. Se indica que: “El área del proyecto son 3.3ha, las cuales presentan un sector de bosque en la parte noreste de especies frutales y el resto del terreno presenta especies de gramíneas con cultivos de yuca y plátano a menor escala o de subsistencia por los residentes.”

Pregunta: ¿Se conoce cuales residentes utilizan las tierras actuales para esos cultivos de subsistencia? ¿Se ha dialogado con ellos respecto al cambio propuesto en el uso de esta tierra? ¿Se ha considerado llegar a algún tipo de acuerdo con quienes realizan esta actividad en el lote hoy baldío? Es importante que el promotor a través del EsIA establezca un plan de comunicación y resolución de conflictos para abordar de manera eficaz los potenciales conflictos relacionados a esta obra.

Página 72, sección 6.6.1.A. Caudales (Máximo, Mínimo y Promedio Anual). Se presenta un análisis hidráulico en el cual al final se indica que: “Para más referencia ver Anexo No. 11 Estudio Hidrológico del Río Chilibre.” En dicho Anexo, en numeral 8 Conclusiones y Recomendación, se indica lo siguiente: “Se recomienda limpieza total y revestir sus taludes en todo su recorrido, para que las aguas de escorrentía no estén estancadas y no exista obstrucción en su sección hidráulica óptima.”

Pregunta:

¿Cómo se mantendrá la cobertura vegetal en la servidumbre pluvial requerida por Ley, si la recomendación del análisis hidráulico incluido en el EsIA es la de hacer una canalización del río Chilibre en el tramo en que el mismo atraviesa el proyecto? En caso de no seguir la recomendación del análisis hidráulico, ¿se mantendrían las aguas dentro del cauce y la quebrada del proyecto, aún bajo una precipitación máxima probable? Favor aclarar.

Página 161, Tabla No. 36. En las medidas de mitigación ante el impacto descrito como: “*Possible afectación por remoción o eliminación parcial de la capa vegetal.*” Listan, entre otras, las siguientes medidas:
“...Señalar los árboles a derribar...Realizar actividades de siembra de árboles frutales en las servidumbres

del río Chilibré y de la Quebrada sin nombre para la conservación del recurso hídrico e incorporación de áreas verdes..."

Pregunta:

¿De qué forma señalizaran los árboles que no deban ser talados y cómo se garantizará que la instrucción de no talarlos sea dada en campo al momento de las labores de limpieza y desarraigue? ¿Qué especies de árboles frutales se sembrarán en la servidumbre pluvial? ¿Por cuánto tiempo se dará mantenimiento a estas especies para garantizar su supervivencia? No vemos en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) la prohibición tácita de talar árboles que estén en la servidumbre pluvial. En la nota AP0313-21 del pasado 28 de abril de 2022, como parte de las gestiones de aprobación de proyecto a desarrollarse dentro de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, la ACP le solicitó al promotor IMJUSA, S.A. lo siguiente: "Establecer la prohibición de tala en la servidumbre pluvial de ambos cuerpos de agua (tanto la quebrada sin nombre como el río Chilibré), en cumplimiento con la Ley Forestal de la República de Panamá." No vemos dicha prohibición establecida con claridad en el PMA e indicando cómo se garantizará este requerimiento legal. ¿Qué ancho de cauce midió el promotor de acuerdo con la configuración del tramo del pluvial que atraviesa el proyecto? El artículo 23 de la Ley Forestal indica que la servidumbre será tan ancha como el cauce en el sector y nunca menor de 10 metros a cada lado. Favor aclarar.

Página 166, **Tabla No. 37** Medidas de Mitigación Ambiental. Indica que se garantizará el buen funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) llevando un "mantenimiento periódico" de la misma.

Pregunta: ¿Qué actividades conlleva el mantenimiento de esta PTAR?, ¿con qué frecuencia se realizará? y ¿a cargo de quien estará? En el Anexo No.9, página 366, se indica que: "*A lado de la planta será construido el cuarto de baño para el operador del mantenimiento de la planta, y la misma será protegida por medio de una cerca con su puerta de entrada.*" ¿Requiere esta PTAR un operador? Vemos también que se indica como pre-tratamiento un separador de grasa, ¿Quién limpiará este separador? ¿Con qué frecuencia? ¿Dónde se dispondrá las grasas y aceites retirados? El tratamiento final indica que se hará a través de una desinfección por cloro: "*pastillas de cloro y un tanque de contacto para que se haga la solución de la pastilla de cloro en las aguas residuales antes del vertimiento final.*" ¿Quién se encargará de mantener el cloro disponible? ¿Dónde se almacenará el cloro? ¿Qué concentración deberá tener la solución preparada? ¿Quién la preparará?

De tener alguna pregunta al respecto, sírvase comunicarse con el licenciado Ángel Tribaldos, Gerente (interino) de Políticas y Evaluación Ambiental, teléfono 276-2830, correo electrónico ATribaldos@pancanal.com.

Atentamente,


Maria Eugenia Ayala Gnaegi
Gerente (encargada) de Políticas
Y Protección Ambiental